

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 22 DE MAYO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 26

Página 301

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 218/2014

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, corresponde al Ministerio de la Agricultura, a través de sus delegaciones provinciales, controlar la política estatal de comercialización de insumos y servicios técnicos productivos para el sector agropecuario.

POR CUANTO: El actual sistema de comercialización de los insumos y equipamientos para el sector agropecuario y la prestación de servicios técnicos especializados requieren ser reestructurados, para facilitar el acceso directo de la base productiva agropecuaria, incluyendo los agricultores pequeños, a estos recursos a través de la red de establecimientos que se habiliten en los territorios, por lo que resulta necesario dictar las normas legales que permitan aplicar la política aprobada, con carácter experimental, en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter experimental el: **“Reglamento para la comercialización de insumos, equipamientos y servicios técnicos especializados en el sector agropecuario”.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas en la aplicación de la política de comercialización de insumos, equipamientos y servicios técnicos especializados en el sector agropecuario en el municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 2.- La organización de la comercialización de insumos de uso general se efectuará a través de los establecimientos del Sistema de Comercio Interior.

ARTÍCULO 3.- La Empresa de Logística del municipio especial Isla de la Juventud realiza la comercialización de los insumos y equipamientos de uso especializado y otros de uso general en los establecimientos o tiendas que al efecto se habiliten.

Esta Empresa brinda también los servicios técnicos especializados en materia de buldoceo, preparación de tierras, construcción y mantenimiento de obras civiles, agrícolas, industriales e hidráulicas, reparación y mantenimiento de tractores, máquinas de riego, motores y otros servicios, con excepción de los de suelos, sanidad vegetal y extensión agraria.

CAPÍTULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 4.- Los insumos, equipamientos y servicios de uso especializado objeto de venta a las entidades de la base productiva agropecuaria y a agricultores pequeños, se comercializarán en forma liberada a precios sin subsidios, con la sola presentación del Certificado de Tenedor Inscripto que expide el Registro de Tenencia de la Tierra, que deberá portar el comprador al momento de efectuarse la adquisición.

ARTÍCULO 5.- Para la venta de plaguicidas u otros productos químicos a las entidades de la base productiva agropecuaria y agricultores pequeños, estas presentan la Certificación o Hago Constar de la autoridad fitosanitaria correspondiente sobre la nomenclatura y cantidad de plaguicidas que necesitan para aplicar a los cultivos afectados o en peligro de afectación de plagas.

ARTÍCULO 6.- Para la venta de los fertilizantes las entidades de la base productiva y los agricultores pequeños presentan las recomendaciones del Departamento de Suelos.

ARTÍCULO 7.- La venta de los medicamentos de uso veterinario para las entidades de la base productiva y los agricultores pequeños se realizarán bajo dos modalidades: por prescripción facultativa y de forma liberada a través de los establecimientos pertenecientes a la Empresa de Logística del municipio especial Isla de la Juventud habilitados para la comercialización de insumos, los que

prestarán los servicios y asistencia técnica en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de la Agricultura, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- Los precios de venta de los insumos y equipamientos a las entidades de la base productiva agropecuaria y a agricultores pequeños son los aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 9.- El pago de los insumos y equipamientos se efectúa en efectivo o mediante cheque en el momento de la adquisición, con excepción del equipamiento para inversiones en que la forma de pago se pacta en el contrato económico.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 10.- Los servicios científico-técnicos en materia de suelos se brindan por el Departamento de Suelos del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 11.- Los servicios científico-técnicos en materia de sanidad vegetal se brindan por el Departamento de Sanidad Vegetal del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 12.- Los servicios científico-técnicos en materia de extensión agraria se brindan por las empresas agropecuarias con las que se vinculan los productores agropecuarios, o se pueden contratar directamente por estos con los centros de investigación que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Las tarifas de los servicios técnicos especializados a aplicar a las entidades de la base productiva agropecuaria y a agricultores pequeños son las aprobadas por la empresa o entidad que presta el servicio, a partir de lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 14.- La entidad prestadora del servicio técnico especializado garantiza la calidad de los trabajos efectuados, mediante certificación de garantía en que se estipula el tiempo y condiciones para asumir a su cargo las deficiencias por vicios ocultos o defectos que presenten las obras, reparaciones o trabajos efectuados.

ARTÍCULO 15.- Las construcciones, reparaciones mayores y otros servicios que así lo requieran, dado su alcance y envergadura, se efectúan mediante la suscripción de contratos económicos entre la entidad prestataria de servicios y la persona que recibirá el mismo.

ARTÍCULO 16.- El pago de los servicios técnicos especializados se efectúa por el cliente una vez concluido el trabajo, mediante efectivo o cheque, con excepción de aquellos en que, por su duración, sea necesario efectuar pagos parciales a cuenta del precio total.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional mantiene la asignación centralizada de insumos y equipamientos a la producción de huevos y ganadería genética, por ser de interés estatal.

SEGUNDA: El Grupo Empresarial de Logística del Ministerio de la Agricultura garantiza durante todo el período que perdure el experimento, con la prioridad requerida, una cobertura de tres (3) meses para todos los surtidos de insumos y equipamientos, exceptuando los

piensos, a los que se les asegura una cobertura de un (1) mes por las especificaciones de garantía del productor.

TERCERA: En el plan de la economía, relativo al período del experimento dentro del año 2015, se garantiza las cantidades y surtidos de los insumos, equipamientos y servicios que respalden los niveles de actividad planificados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Responsabilizar al Grupo Empresarial de Logística, en coordinación con la Delegación Municipal de la Agricultura durante el primer año de implantación del experimento, con el análisis mensual del cumplimiento de la presente Resolución, con el objetivo de tomar las medidas que resulten procedentes.

El Ministerio de la Agricultura una vez concluido el experimento realiza la evaluación de este e informa de sus resultados a la Secretaría del Consejo de Ministros.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor el primero de junio del año 2014.

TERCERA: Durante el período del experimento no será de aplicación ninguna otra norma jurídica vigente de igual o inferior jerarquía emitidas por el organismo en materia de comercialización de insumos, equipamientos o prestación de servicios técnicos especializados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 225/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300, "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: A partir de los principios aprobados en la Política de Precios para el sector agropecuario y las indicaciones emitidas, se requiere realizar el experimento sobre la venta liberada de insumos agropecuarios y equipos e implementos agrícolas sin subsidios en el municipio especial Isla de la Juventud, por lo que resulta necesario aprobar los precios minoristas de los referidos productos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,